

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que se recibió certificación de asistencia del señor Carlos Javier González Ocampo a la prueba de A.D.N. decretada por el Despacho, emanada por el Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira. Sírvasse Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 296.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, cinco (05) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

<i>Proceso: Impugnación e Investigación de la Paternidad. Demandante: Carlos Javier González Ocampo. Demandado: NNA C.P.L. representado por su señora madre Lina Marcela Lezcano Upegui y Daniel Poscua Yonda. Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00251-00.</i>
--

Visto el informe secretarial que encabeza la presente providencia y, ante la imperiosa necesidad de practicar la prueba de A.D.N. en el *sub examine*; el Despacho procederá a fijar por segunda vez fecha para la práctica de la prueba de A.D.N., a fin de proceder conforme lo dispone los numerales segundo del artículo 386 Estatuto Procesal, la práctica de la prueba de A.D.N. con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%).

Por último, se advierte a los anteriores, en especial a la parte demandada que no puede ser renuente a la realización del examen científico, puesto que aquello conlleva a privar el goce del derecho a la identidad del menor, entendido como sujeto de especial protección constitucional (Art. 45 Constitución Nacional) y, por consiguiente, la judicatura está en la obligación de adoptar todas las medidas, incluso coercitivos (sanciones conforme al Artículo 44 del Código General del Proceso) para garantizar la práctica del examen.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) PROGRAMAR por **SEGUNDA VEZ** y para el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, la toma de muestra para la prueba de A.D.N. con la utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001(99.999%) ante el Laboratorio Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira, de manera particular requerida por el señor **CARLOS JAVIER GONZALEZ CAMPO** identificado con la cédula de ciudadana N° 1.114.787.865, el **NNA C.P.L.** y su señora madre **LINA MARCELA LEZCANO UPEGUI** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.114.095.713.

2º) REMITIR oficio dirigido a las direcciones electrónicas y/o físicas de los citados a la práctica de la prueba de A.D.N., advirtiéndole que su inasistencia a este acto procesal dará lugar a la imposición de las sanciones correctivas contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, como también, acarreará las consecuencias procesales y probatorias procedentes (inciso tercero, numeral tercero artículo 372 *ibidem*).

3º) **COMUNICAR** al Laboratorio Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira la presente decisión, a fin de que desplieguen todas las acciones respectivas en pro de la efectiva realización del medio probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 06 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **039** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7902821408825f596aa516f8f1262d5d50e6af75409f04a3639812468ecb83e**
Documento generado en 05/03/2024 06:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>